	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 234
(23 abril de 2026)

"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 064-2021 / MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ".

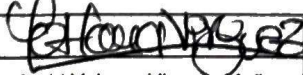
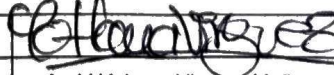
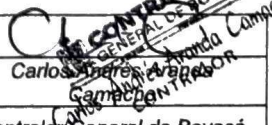
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 316 del 9 de abril de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO FISCAL 064-2021 MUNICIPIO DE SUSACÓN"**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<p>JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA C.C No. 4.267.132 Cargo: Alcalde municipal de Susacón 2016-2019 Dirección: calle 76 N.º 8-02 casa 27 Barrio Manantial – urbanización New Country Tunja – Boyacá Teléfono: 3208779072 Correo: jrincon85@yahoo.es</p> <p>MARY EDITH WILCHES DELGADO C.C No. 52.054.498 Cargo: Tesorera 2010-2020 Dirección: calle 7 N.º 28-02 casa B13 Duitama – Boyacá Teléfono: 3124429088 Correo: mawil1619@gmail.com</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit. No. 891.002.400-2 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3000655 Vigencia: Desde 23-01-2015 hasta 23-01-2016 Valor Asegurado: \$10.000.000</p> <p>Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001141 Vigencia: Desde 23-01-2017 hasta 23-01-2018 Valor Asegurado: \$10.000.000</p> <p>Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001325</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	REVISÓ	Andri Yohana Virquez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Arango Camacho
CARGO	Asesor Despacho	CARGO	Asesor Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	Vigencia: Desde 23-01-2018 hasta 23-01-2019 Valor Asegurado: \$10.000.000 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 3001569 Vigencia: Desde 23-01-2019 hasta 23-01-2020 Valor Asegurado: \$10.000.000 LIBERTY SEGUROS. Nit. No. 860.039.988-0 No: 12559 Vigencia: Desde 23-01-2016 hasta 23-01-2017 Valor Asegurado: \$10.000.000 SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. No. 860.524.654-6 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal No: 600-64-994000003885 Vigencia: Desde 04-02-2020 hasta 04-02-2021 Valor Asegurado: \$10.000.000
PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657) M/CTE.


HECHOS

A través de una denuncia ciudadana radicada en esta entidad el 13 de diciembre de 2020 (folios 1–9), la señora Tránsito Edith Aponte Lizarazo, presidenta del Concejo Municipal; el señor Gregorio Sandoval Lizarazo, primer vicepresidente; y el señor José Luis Mesa Vargas, segundo vicepresidente, pusieron en conocimiento de este ente de control, mediante correo electrónico, presuntas irregularidades en los reportes de las transferencias realizadas por ISAGEN al municipio de Susacón (Boyacá) durante las vigencias 2014–2020.

En la denuncia con referencia “*DENUNCIA FISCAL POR POSIBLE PECULADO*” manifiestan que en el momento de estudiar el presupuesto de ingresos y gastos para el año 2021, observaron un rubro correspondiente a ingresos no tributarios denominado contribución del sector eléctrico – ISAGEN por valor de \$44.118.000, mientras que para el año 2020 un valor de \$100.000; situación que los inquieto, toda vez que el presupuesto de la vigencia 2021 superaba exponencialmente el anterior.

De acuerdo a lo anterior, la Presidencia del Concejo, mediante petición a ISAGEN, solicitó información respecto de las transferencias realizadas al municipio de Susacón, obteniendo como respuesta que desde el año 2014 hasta el año 2020 se había transferido un valor de \$268.519.716 (folios 4-5), argumentando que por esa razón solicitan la investigación de los manejos dados a dichos recursos por parte de la administración municipal.

Adicionalmente el Concejo municipal de Susacón señala que, revisados los archivos de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, no se reflejaron las adiciones presupuestales de estos recursos en cada uno de los acuerdos de presupuesto y que inspeccionados los años 2018, 2019 y 2020, se encuentra en el citado rubro el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), cuando para los mismos años ISAGEN había girado más de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000).

En virtud de lo anterior y en trámite de la denuncia que fue codificada como D-20-098, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto N.º 088 del 15 de junio de 2021 (folios 27-33) determinó la existencia de hallazgo con incidencia fiscal por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657) M/CTE**, basado en un presunto detrimento a los recursos del municipio, toda vez que los reportes de transferencias allegadas por ISAGEN y los reportes de la base de datos del municipio dan como resultado una diferencia de dicho valor.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 365 del 08 de julio de 2021 (folios 37-39) avoca conocimiento y apertura indagación preliminar bajo el radicado 064-2021 ante el municipio de Susacón en los que se vincularon como presuntos responsables fiscales al señor **JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA** y la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**. Posteriormente mediante Auto N.º 755 del 27 de diciembre de 2021 (folios 146-154) ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025 (folios 736-748), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 064-2021.

Con oficio D.O.R.F 822 del 25 de noviembre de 2025 (Folio 751), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.


Mediante Resolución N. 525 del 22 de diciembre de 2025, se surtió grado de consulta por parte del Despacho, decidiendo revocar la decisión contenida en el Auto No. 711 del 20 de noviembre de 2025, instando a la D.O.R.F a recaudar el material probatorio idóneo que cumpla con la necesidad, pertinencia y conducencia para poder fallar en derecho (folios 752-759).

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N. 316 del 9 de abril de 2026, ordena el ARCHIVO del expediente por no mérito y lo remite mediante oficio D.O.R.F 181 del 13 de abril de 2026 al Despacho del Contralor General de Boyacá, a fin de surtir Grado De Consulta, conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000 (folios 776-792).

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 316 del 9 de abril de 2026, entre otras cosas decidió:

“ARTICULO SEGUNDO. - Ordenase el archivo del hecho que dio origen al trámite del proceso de responsabilidad fiscal No 064-2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.267.132, quien para la época de los hechos (2016-2019), se desempeñó como alcalde del municipio de Susacón y **MARY EDITH WEILCHES DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.054.798 quien igualmente para la época de los hechos se desempeñó en el cargo de Tesorera o Secretaría de Hacienda del municipio de Susacón, y de las Aseguradoras **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002.400-2, quien expidió las pólizas de manejo: No 3000655, el día 3 de febrero de 2015, cuales tuvieron unas coberturas comprendidas entre el 23 de enero de 2015 al 23 de enero de 2016, amparo en procesos de responsabilidad fiscal hasta por valor

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de \$10.000.000. La No 3001141 expedida 31-01-2017 con una vigencia comprendida entre el 23-01-2017 al 23-01-2018 con un amparo de \$10.000.000. la No 3001325 expedida el 25-01-2018 con una vigencia comprendida entre el 23-01-2018 al 23-01-2019. Y la No 3001569 expedida el 29-01-2019 con una vigencia comprendida entre el 23-01-2019 al 23-01-2020. **LIBERTY SEGUROS**, identificada con el NIT 860.039.988-0 expidió la póliza No 122559 el 1-01-2016 la cual tuvo una cobertura comprendida entre el 23-01-2016 al 23-01-2017 y con un amparo de \$10.000.000 en el ítem actos fraudulentos de los trabajadores y **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT 860.524.654-6 quien expidió la póliza 600-64-994000003885 el 19-02-2020 la cual cubrió la vigencia comprendida entre el 4-02-2020 al 4-02-2021, por cuanto la cobertura del amparo cubrió un periodo que no estaba incurso dentro del lapso objeto de este proceso fiscal."

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.


En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)”


En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control*

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.


Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el *A quo* mediante Auto No. 316 del 9 de abril de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 064-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”


La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 316 del 9 de abril de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

El hecho investigado se origina en una **DENUNCIA** radicada el 13 de diciembre de 2020 ante la Contraloría General de Boyacá, por los señores **TRÁNSITO EDITH APONTE LIZARAZO** (presidenta), **GREGORIO SANDOVAL LIZARAZO** (primer vicepresidente) y **JOSÉ LUIS MESA VARGAS** (segundo vicepresidente) del Concejo Municipal de **SUSACÓN**, bajo la referencia “*DENUNCIA FISCAL POR POSIBLE PECULADO*”. Señalan falencias en el Proyecto de Presupuesto No. 018 para la vigencia 2021, al evidenciar que el rubro de ingresos no tributarios denominado “contribución del sector eléctrico – ISAGEN” asciende a \$44.118.000, mientras que en la vigencia 2020, en el mismo rubro, solo se registraron \$100.000.

La denuncia señala que se solicitó a la administración municipal aclarar esta situación, así como informar desde cuándo el municipio viene recibiendo este tipo de transferencias. Asimismo, señala que el Concejo Municipal de Susacón consultó

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

a ISAGEN sobre la legalidad de dichas transferencias y el año a partir del cual se venían realizando. En respuesta, mediante oficio, la empresa informó que estas se efectuaron desde 2014 hasta octubre de 2020, periodo durante el cual se giraron al municipio \$268.519.716.

Igualmente, el Concejo advirtió que, al revisar los archivos correspondientes al periodo 2014 –2017, no se presupuestaron estos recursos; y que, entre 2018 y 2020, en el rubro respectivo solo figuraba un valor de \$100.000, pese a que ISAGEN había transferido \$156.000.000 durante esos mismos años.

De acuerdo con lo anterior, y como resultado del trámite de la Denuncia No. D-20-098 ante el municipio de Susacón, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Informe de Participación Ciudadana – Auto N.º 088 del 15 de junio de 2021, determinó un hallazgo fiscal por valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.558.657 M/CTE)**. Se precisó que dicho monto no corresponde a la diferencia global entre los totales reportados, sino a la sumatoria de las inconsistencias evidenciadas en cada vigencia (2016–2020) entre los valores efectivamente transferidos por ISAGEN y los certificados por el municipio, como resultado del análisis anual detallado de la información.


Verificación probatoria

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 064-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el sustento para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.


En cuanto al acervo probatorio, se observa que se adelantaron las siguientes actuaciones, cada una con sus respectivos comprobantes y soportes, los cuales acreditan el cumplimiento de los requisitos de legalidad exigidos por la normatividad nacional:

I. DOCUMENTALES:


- Denuncia presentada por concejales del municipio de Susacón (folios 2-9).
- Auto No 188 del 28 de diciembre de 2020, a través del cual se avoca conocimiento de una denuncia (folios 10-12).
- Oficio de fecha 31 de diciembre de 2020, de la Secretaría General a través del cual se solicita información al Concejo del municipio de Susacón (folio13).
- Oficio de fecha 22 de enero de 2021, la Secretaría General solicita información al municipio de Susacón (folio14).
- Oficio de fecha 22 de enero de 2021, a través del cual, la Secretaría General solicita información a ISAGEN (folio 15).
- Oficio 353-R2021-001482 del 27 de enero de 2021, ISAGEN envía respuesta (folios 17-19)
- Oficio de fecha 3 de marzo de 2021, la Secretaría General solicita por segunda vez información al municipio de Susacón (folio 20).
- Oficio No MSB2021-027 del 8 de febrero de 2021, respuesta del municipio de Susacón enviada en CD 1 (folio 22).
- Oficio No MSB2021-219 del 10 de junio de 2021, el municipio de Susacón envía respuesta (folio 24).
- Certificación del municipio de Susacón sobre las transferencias recibidas de ISAGEN (folio 25).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Certificación del Banco Agrario sobre una cuenta del municipio de Susacón (folio 26).
- Auto No 088 del 15 de junio de 2021, a través del cual la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, hace la calificación de la denuncia D-20-098 (folios 27-33).
- Memorando SG de fecha 30 de junio de 2021, trasladando hallazgo a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (folio 36).
- Auto No 365 del 8 de julio de 2021, a través del cual se apertura la Indagación Preliminar No 064-2021 (folio 37-39).
- Notificación por estado del auto No 365 (folio 41)
- Oficio No 392 de fecha 21 de julio de 2021, se hace devolución del expediente (folio 44).
- Documentos a través de los cuales ISAGEN demuestra las transferencias al municipio de Susacón (folio 45-72).
- Oficio de respuesta del municipio de Susacón a la Contraloría (folio 73).
- Certificación del Concejo del municipio de Susacón señalando sobre los debates al acuerdo No 018 por el cual se fija el presupuesto para la vigencia de 2021 (folio 74-77).
- Proyecto de acuerdo para fijar el presupuesto del 2021 (folio 83-101).
- Balance financiero del municipio de Susacón (folio 102-107).
- CDs 3 (dos) con información de los recursos de ISAGEN transferidos al municipio de Susacón.
- Oficio de respuesta del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama (folio 108).
- Ejecuciones presupuestales de 2020, 2019, 2018, 2017 (folios 111-115)
- Certificación de la Tesorería de Susacón por valor de \$240.582.277 (folio 116)
- Oficio de respuesta de ISAGEN al concejo de Susacón (folios 117-119).
- Certificación del origen de los recursos (folio 120).
- Decreto No 02 del 4 de enero de 2021 sobre la liquidación del presupuesto (folios 121-139)
- Auto No 751 del 23 de diciembre de 2021, a través del cual se ordena el cierre de la Indagación Preliminar No 064-2021 (folios 140-142)
- Notificación por estado (folios 143 - 144)
- Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 145)
- Auto No 755 del 27 de diciembre de 2021, por el cual se ordena la apertura del proceso fiscal No 064-2021 (folios 146-154)
- Correos de notificación personal del auto No 755 de apertura a proceso fiscal (folios 155-164).
- Oficios de citación para notificación del auto de apertura a proceso fiscal (folios 165-168).
- Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 169)
- Oficio de GERMAN PULIDO ABOGADOS SAS, solicitando reconocimiento como apoderado de la Aseguradora Previsora (folios 170-174)
- Auto No 373 del 16 de junio de 2022, reconocimiento de apoderado, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 175-179)
- Escrito de ZARABANDA BELTRAN, presentando argumentos de defensa de la Aseguradora Liberty (folios 180-198)
- Auto No 453 del 21 de julio de 2022, reconociendo apoderado de Liberty, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 199-207)
- Escrito de RODOLFO PUENTES SUAREZ, allegando decisión del Juzgado Segundo Administrativo de Duitama dentro de la acción popular 152383333002 (folios 208-218)


 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, a través del cual se solicita información al municipio de Susacón (folio 219).
- Auto No 783 del 1° de diciembre de 2022, resolviendo una situación procesal, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 220-223)
- Oficio de fecha 23 de enero de 2023, citando a versión libre a MARY EDITH WILCHES DELGADO y a JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA (folio 224, 225).
- Certificación de la Tesorería del municipio de Susacón señalando las transferencias hechas por ISAGEN en el periodo 2016-2020 (folio 227).
- Correo de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual JIRO ALONSO RINCON QUINTANA, envía escrito de versión libre (folios 228-239).
- Certificación de la Tesorería del municipio de Susacón de fecha 5 de julio de 2022, informando las transferencias de ISAGEN desde 2014 a 2021 (folios 240).
- Auto No 187 del 27 de abril de 2023, resuelve una solicitud de nulidad, notificaciones y devolución al sustanciador (folios 243-249).
- Correo de fecha 10 de mayo de 2023, a través del cual JAIRO ALONSO RINCON, se allega recurso de apelación (folios 251-252)
- Oficio de fecha 15 de mayo de 2023, citando a MARY EDITH WILCHES a versión (folio 255).
- Auto No 220 del 18 de mayo de 2023, resuelve solicitud de recurso de apelación, notificación por estado y devolución del expediente al sustanciador (folios 256-260).
- Correo de fecha 29 de mayo MARY EDITH WILCHES, solicita aplazamiento de la versión (folios 261- 262).
- Oficio MSB2023-416 de fecha 31 de mayo de 2023, el alcalde de Susacón envía respuesta con soportes a la Contraloría (folios 263-300).
- Auto No 257 del 8 de junio de 2023, se resuelve petición de MARY EDITH WILCHES, notificación por estado y devolución al sustanciador (f. 301, 305)
- Correo de junio 13 de 2023, de TRANSITO EDITH APONTE LIZARAZO concejal del municipio de Susacón (folios 306 - 307).
- Oficio de fecha 29 de julio de 2023, respuesta a TRANSITO APONTE L. (folio 308).
- Oficio de fecha 1° de agosto de 2023, citando a versión a MARY EDITH WILCHES (folio 309).
- Oficio del 2 de agosto de 2023 de RODOLFO PUENTES S. y oficio del 9 de agosto de 2023 envía respuesta (folios 310-311).
- Oficio de fecha 14 de agosto de 2023, solicitando información al municipio de Susacón (folio 312).
- Constancia procesal de fecha 15 de agosto de 2023, señalando la no asistencia de MARY EDITH WILCHES a la diligencia de versión libre (folio 316).
- Documento que contiene la ejecución presupuestal de 2020, 2019, 2018 y 2017 (folios 317-321).
- Correo de fecha 1° de septiembre de 2023, enviando información en CD (folios 322 - 323).
- Auto No 051 del 15 de febrero de 2024, asignando defensor de oficio para MARY EDITH WILCHES, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 324, 328).
- Oficio de Consultorio Jurídico de Universidad Santo Tomas, asignando defensor a MARY EDITH WILCHES (folios 329 - 330).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Constancia de revisión del expediente No 064-2021 por parte de LAURA SOFIA CARO FLORES, defensora de oficio de MARY EDITH WILCHES (folio 331).
- CD con información sobre liquidación de presupuesto, ejecución presupuestal, extractos bancarios y manual de funciones (folio 332).
- Auto No 166 del 20 de marzo de 2024 reconociendo a un defensor de oficio, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 333-339).
- Escrito de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando nulidad (folios 378-405).
- Correo del 21 de mayo de 2024 enviando escrito de concejales (folios 406-417).
- Correo del 22 de mayo de 2024, enviando argumentos de defensa por LAURA SOFIA CARO FLORES (folios 419-421).
- Correo del 22 de mayo de 2024, el apoderado de Liberty envía argumentos de defensa (folios 423-448).
- Oficio de devolución del expediente al sustanciador (folio 449).
- Correo del 22 de mayo de 2024, el apoderado de la Previsora envía argumentos de defensa con soportes (folios 450-485).
- Auto No 260 del 30 de mayo de 2024, resuelve una solicitud de nulidad y notificación por estado (folios 486-493).
- Auto No 268 del 6 de junio de 2024, resuelve una renuncia de un apoderado, notificación por estado y devolución al sustanciador (folio 494-498).
- Escrito de fecha 11 de junio de 2024, a través del cual JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, presenta recurso de apelación contra auto que niega la nulidad (folios 505-552).
- Correo del 17 de junio de 2024, solicitud de información al municipio de Susacón (folio 553).
- Auto No 292 del 20 de junio de 2024, resuelve petición de apelación, notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 554-559).
- Resolución No 316 del 2 de agosto de 2024, resuelve recurso de apelación, con notificación por estado y memorando de devolución a primera instancia procesal (folios 560-569).
- Extractos del banco agrario Cuenta 2721 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020 (folios 572-645).
- Correo del 25 de julio de 2024, la aseguradora Previsora otorga poder al abogado JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO (folios 646-653).
- Constancia de revisión del expediente de fecha 8 de octubre de 2024 por parte de LAURA SOFIA CARO FLOREZ, defensora de MARY EDITH WILCHES DELGADO (folio 654).
- Correo del 21 de diciembre de 2024, sustitución de poder defensor de oficio (folios 655-658).
- Auto No 684 del 5 de diciembre de 2024, reconocimiento de un defensor de oficio, con notificación por estado y devolución al sustanciador (folios 659-662).
- Auto No 287 del 3 de junio de 2025, declara nulidad a partir del auto 220 del 18 de mayo de 2023 (folios 666-672).
- Auto No 360 del 26 de junio de 2025, resuelve solicitud de pruebas y notificación por estado (folios 673-680).
- Auto No 358 del 26 de junio de 2025, concede el trámite de un recurso de apelación, con notificación por estado (folios 681-687).
- Auto No 359 del 26 de junio de 2025, resuelve solicitud de MARY EDITH WILCHES DELGADO (folios 688.694).
- Constancia revisión del expediente por parte de DANIEL ANDRES CASTIBLANCO VERA (folio 695).

Handwritten mark

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Oficio D.O.R.F 510 del 2 de julio de 2025, envía expediente a segunda instancia (folio 696).
- Oficio D.O.R.F 559 del 21 de julio de 2025, a través del cual se envía escrito de apelación presentado por JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA a segunda instancia (folios 697-705).
- Auto No 419 del 17 de julio de 2025, se concede el trámite de un recurso de apelación (folios 706-712).
- Auto No 420 del 17 de julio de 2025, resuelve un recurso de reposición presentado por MARY EDUITH WILCHES DELGADO (folios 713-720).
- Resolución No 255 del 13 de agosto de 2025, resuelve un recurso de apelación (folios 721-727).
- Resolución N.256 del 13 de agosto de 2025, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación (folios 728-733).

Tal como lo advirtió la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, para las vigencias 2014 y 2015 operó la caducidad de la acción fiscal prevista en cinco (5) años conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual el análisis se limitó, en principio, a las transferencias realizadas por ISAGEN entre 2016 y 2020.


No obstante, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, advirtió que al examinar el asunto en el marco del proceso de responsabilidad fiscal, y con fundamento en el Informe N.º 008 de 2021 presentado por la Secretaría General y trasladado como hallazgo, se concluyó que la vigencia 2016 también se encontraba caducada. En efecto, tomando como referencia el 31 de diciembre de 2016, el término de cinco (5) años se cumplió el 31 de diciembre de 2020; sin embargo, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N.º 064-2021 tuvo lugar el 27 de diciembre de 2021, cuando ya habían transcurrido cinco (5) años y once (11) meses.

Adicionalmente la D.O.R.F, argumenta que en relación con la vigencia 2020, si bien correspondió a una nueva administración, en dicho periodo se efectuó la adición de los recursos al presupuesto municipal, por lo que no se advierte reproche a la gestión fiscal por parte de los nuevos gestores.

Es por lo anterior que, la información aportada inicialmente por ISAGEN (folios 4-5) no será tenida en cuenta, en primer lugar, porque consolida las transferencias 2014-2020 y, en segundo lugar, porque el valor para 2020 se considerará solo hasta el mes de octubre; siendo así, se tomarán los reportes de ISAGEN con oficio No. 20211100348 producto de la solicitud de la Secretaría General de esta Contraloría (folios 17-19), y los reportes del municipio mediante CD con oficio No. MSB2021-027 del 08 de febrero de 2021 (folio 22) y MSB2021-219 del 10 de agosto de 2021 (folios 24-26).

Considerando que, la base de datos allegada por la tesorería municipal de Susacón el 08 de febrero de 2021 no concuerda con la aportada por ISAGEN, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procedió a revisar los extractos bancarios aportados por el Banco Agrario que evidencian las consignaciones por concepto de dichas transferencias, encontrando que los valores reportados por ISAGEN y el Banco Agrario son absolutamente concordantes.

Producto de la práctica de pruebas ordenada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto N.º 755 del 27 de diciembre de 2021, la alcaldía de Susacón allega en medio magnético CD 6 (folio 332) y a su vez se puede evidenciar en el CD 3 – archivos 12-16, el detalle de la ejecución presupuestal del municipio para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

De otra parte, la Tesorera del municipio de Susacón, mediante certificación del 8 de febrero de 2021, informó de manera general la destinación de los recursos transferidos por ISAGEN, señalando que: *“han sido ejecutados en gastos de funcionamiento los demás recursos son acumulables ya que estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad en proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental”*.

Lo anterior quiere decir que, de acuerdo con la denuncia, la cual cuestionaba el ingreso de las transferencias de ISAGEN al municipio y solicitaba claridad en los valores para cada una de las vigencias, las inconsistencias se derivan de la información certificada por la Tesorería Municipal, la cual carece de soportes técnicos suficientes que permitan validar su procedencia.

Ahora bien, a partir del soporte probatorio obrante en el expediente, particularmente la información allegada por ISAGEN y los extractos bancarios del Banco Agrario, se logra establecer con certeza que los recursos fueron efectivamente transferidos e ingresaron a las cuentas del municipio, sin que se evidencie la existencia de valores faltantes.


De igual manera, se observa una segunda certificación (Folio 240), expedida el 05 de julio de 2022 por la Secretaría de Hacienda del municipio de Susacón, mediante la cual se informa que el valor transferido por ISAGEN (2016-2020) es de \$245.693.250. En consecuencia, este documento sí resulta concordante con las cifras reportadas por ISAGEN y con los extractos bancarios.

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en debida forma, tanto en los hechos como en derecho, al establecer que obra en el expediente evidencia documental suficiente que permite acreditar el ingreso efectivo de los recursos transferidos por ISAGEN al municipio.

En ese sentido, el presunto daño patrimonial advertido en el proceso no se materializó. Si bien en su momento se evidenciaron inconsistencias en la información certificada por la Tesorería Municipal, particularmente por la ausencia de soportes que permitieran validar su procedencia, en el curso de la presente actuación dichas inconsistencias fueron desvirtuadas con fundamento en la información allegada por ISAGEN, los extractos bancarios del Banco Agrario y la segunda certificación allegada por el Municipio, expedida en el año 2022 por la Secretaría de Hacienda, la cual resulta concordante con los registros de la empresa y los extractos bancarios obrantes en el expediente.

Teniendo en cuenta el análisis realizado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y el acervo probatorio obrante en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal, se concluye que no se configuran los elementos necesarios para declarar la responsabilidad fiscal, en tanto no se acredita la existencia de daño patrimonial alguno.

En efecto, la verificación integral de la información, sustentada en los reportes allegados por ISAGEN y su contraste con los extractos bancarios del Banco Agrario, permite establecer que los recursos fueron efectivamente transferidos e ingresaron a las cuentas del municipio, desvirtuándose las inconsistencias inicialmente advertidas en la información certificada por la tesorería municipal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, se concluye que los presuntos responsables fiscales, en el marco de la gestión analizada, no incurrieron en actuaciones que generaran detrimento patrimonial, toda vez que se encuentra acreditado el ingreso efectivo de los recursos transferidos por ISAGEN al municipio.

Por tanto, el daño patrimonial inicialmente advertido resulta inexistente, y no se evidencia fundamento jurídico ni probatorio para continuar con la presente actuación fiscal. En ese sentido, le asiste razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal al disponer el archivo del proceso.


Lo anterior se fundamenta en que, la conducta de los del señor **JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA** y la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO**, no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Susacón, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal, referente al nexo causal (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con que los implicados generen un riesgo que pueda hacer parte de la cadena causal, que conduce al resultado, sino que su actuar debe ser de tal trascendencia, que el mismo sea objetivamente el que determina y consolida la causa que da origen al daño patrimonial.

En síntesis, para que el daño patrimonial al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, plenamente demostrado y sustentado en elementos probatorios objetivos, no en hipótesis o inferencias. Sin embargo, en el presente caso tales exigencias no se satisfacen, toda vez que, del análisis del material probatorio, en especial la información certificada por ISAGEN y los extractos bancarios del Banco Agrario, no se acredita la existencia de un detrimento patrimonial, ni el nexo causal entre la actuación del señor **JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA** y la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** y un daño al municipio de Susacón derivado de una gestión fiscal irregular o ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, por cuanto para deducirla es necesario establecer, como corresponde al caso en análisis, si el investigado encargado de la administración y vigilancia de los bienes del Estado obró con dolo o culpa grave.

En consecuencia, al no materializarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo, sino únicamente en aquellos casos en que estos sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, lo cual, en materia de responsabilidad fiscal, no se acreditó respecto de ninguno de los implicados. Por el contrario, del material probatorio se establece que la actuación desplegada se ajustó a los parámetros legales y técnicos, lográndose demostrar el ingreso efectivo de los recursos transferidos por ISAGEN al municipio, sin que se configure irregularidad con incidencia fiscal.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de consulta, se evidenció que no existió omisión ni extralimitación por parte del señor **JAIRO ALONSO RINCÓN QUINTANA** y la señora **MARY EDITH WILCHES DELGADO** en el ejercicio de la gestión fiscal objeto de estudio. De su actuar no se deriva nexo causal alguno que permita vincularlos con un presunto detrimento patrimonial al municipio de Susacón, toda vez que se logró establecer el ingreso efectivo de los recursos transferidos por ISAGEN, conforme a la información soportada en los reportes de dicha entidad, los extractos bancarios del Banco Agrario y la certificación del Municipio correspondiente al año 2022.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En ese sentido, no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, ni se evidencia una gestión fiscal ineficiente, ineficaz o antieconómica atribuible a los investigados.

El Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye que le asiste razón al *A quo*, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto que ordenó el archivo, en tanto el material probatorio recaudado dentro del proceso permitió establecer la existencia y correcta transferencia de los recursos por parte de ISAGEN al municipio de Susacón, así como registro en las cuentas oficiales y las ejecuciones presupuestales derivadas de los recursos, sin que se evidencie detrimento patrimonial, ni irregularidades con incidencia fiscal.

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO en Grado de Consulta el expediente No. 064-2021 / MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 316 del 9 de abril de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá